CONSTANCIA. Marzo 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 03, 04, 05, 08 y 09 de marzo de 2021. En dicho lapso, la parte demandante presentó pronunciamiento. Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00060-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 01 de marzo de 2021 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES,** observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige solo contra los herederos indeterminados de la señora RUTH BETANCUR MORALES, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por el Despacho en la página web del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CINTHIA LISETH PEREZ TORO**, para que agencie los intereses del señor **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ,** en los términos a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del 18 de marzo de 2021.

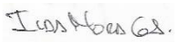

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria